H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**L E Y**

**PROYECTO DE LEY**

ARTICULO 1º: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Localidad de San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, denominados catastralmente como: Circunscripción II, Sección N, Manzana 43, parcela 2c, inscripto u dominio al folio 4763/59, Circunscripción II, Sección N, Manzana 43, parcela 2d, inscripto su dominio al folio 4763/59 y Circunscripción II, Sección N, manzana 43, Parcela 4ª, inscripto su dominio al folio 1748/61: todos propiedad de "Industria Talvari Argentina S.A.", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios como así también las instalaciones, maquinarias, herramientas y los bienes muebles que se encuentren dentro del inmueble identificados conforme al inventario según actuación notarial EAA 06120522, que como anexo forma parte del presente.

ARTICULO 2º: Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior, serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Muebles San José Ltda., inscripta ante el IPAC (Instituto Provincial de Acción Cooperativa) bajo la matrícula N° 005238, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, I.N.A.E.S. N° 24.280 con cargo a ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTICULO 3º: El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a cargo el contralor y la ejecutividad de la adjudicación.

ARTICULO 4º: La escritura traslativa a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago del impuesto al acto.

ARTICULO 5º: El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6º: A los efectos del Artículo 47º de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley

ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPVPJ
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DESANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Fumes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.



**FUNDAMENTOS**

Se pone a consideración de esta Legislatura la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del inmueble ubicado en la Localidad de San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que el TRABAJO es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la DIGNIDAD que merece y proveyendo ocupación a quien necesite.

Que la cooperativa se dedica a la fabricación de muebles de oficina, principalmente de madera, con domicilio en la calle 33 (ex Ecuador) № 2960, localidad San Andrés, Partido de San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, es una planta modelo de producción intensiva, donde trabajaron más de 120 personas en el año 1975.

Que ha dado trabajo a más de 120 familias durante varios años y debido al deterioro económico y financiero, se encuentra hoy con sus puertas abiertas por el esfuerzo colectivo de todos los trabajadores.

Los trabajadores se encuentran dentro de la fábrica esperando que se resuelva definitivamente su situación laboral, lo que podría tener solución mediante la aprobación del presente proyecto.

Que estos trabajadores se han organizado para frenar el flagelo de la desocupación y constituyeron la Cooperativa de Trabajo Muebles San José Ltda., con la correspondiente autorización para funcionar expedida por el Instituto Provincial de Acción Cooperati-

va (IPAC) Matrícula № 005238, y por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S) Matrícula № 24.280.

Que distintos sectores sociales y políticos se han solidarizado, solicitando la intervención del ESTADO a favor de los TRABAJADORES.

Es así que a los fines de asegurar la continuidad de esas fuentes de trabajo es que se hace necesaria la sanción de la presente como recurso legítimo para garantizar el derecho al trabajo de los trabajadores de la cooperativa.

Por estos motivos, solicitamos a las y los Legisladores que acompañen con su voto este proyecto de ley.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPVPJ
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-
H. C. Diputados Pcia. Bs.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.